



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 002 DE 2022 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE BONOS REDIMIBLES POR ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTICIA, PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2022 PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA SAS Nit: 800.219.876 - 9

OBSERVACION No. 1

Agradecemos por favor aclarar si el presente proceso aplica únicamente para bonos digitales o también es válida la oferta de bonos papel y tarjetas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Son bonos virtuales.

OBSERVACION No. 2

La entidad indica "Garantizar que los bonos solo podrán ser canjeable por alimentos excluyendo licores, tabaco, bebidas gaseosas, energéticos, embutidos, snacks, productos de aseo, ropa y electrodomésticos" por lo que nos permitimos aclarar que Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos, en su calidad de emisor y comercializador de bonos, vales o tarjetas canjeables por bienes o servicios, no constituye en sí mismo productor de los bienes; así como tampoco funge como agente en la cadena de producción de los mismos; por lo anterior, no tiene la vocación de garantizar los productos que canjeen los beneficiarios; no obstante lo anterior, Sodexo si garantiza la idoneidad de los comercios afiliados a su red , misma que se pondrá a disposición de los beneficiarios para que adelanten el correspondiente canje de los bonos; así mismo, se pone en conocimiento de la Entidad que, como parte de las obligaciones contraídas por parte de estos comercios con Sodexo, derivadas de nuestra relación comercial, se incluye la calidad de los productos que se comercializan, así como las óptimas condiciones de los locales comerciales desde donde ejerzan su actividad comercial. Por lo anterior solicitamos no requerir garantías o exigencia de canjear o no productos fijos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta las observaciones por cuanto la adquisición de bonos se realiza en ejecución del programa de Apoyo Alimentario dirigido a estudiantes de pregrado de la Universidad, por ello, es importante **Garantizar que los bonos solo podrán ser canjeable por alimentos excluyendo licores, tabaco, bebidas gaseosas, energéticos, embutidos, snacks, productos de aseo, ropa y electrodomésticos". Por tal razón, el objeto del contrato a celebrar señala que se requiere "ADQUISICIÓN DE BONOS REDIMIBLES POR ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTICIA, PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS BENEFICIARIOS..."** y por ello es esencial que se garantice el cumplimiento del objeto

OBSERVACION No. 3

PRESUPUESTO

Nos permitimos indicar que las empresas dedicadas a la emisión, comercialización, procesamiento y reembolso de BONOS, VALES Y/O TARJETAS, en soporte físico o electrónico, realizan el cobro de una administración (COMISIÓN), de acuerdo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Capítulo Segundo, Principios de la Contratación en sus Artículos 28 y 29 se cita textualmente "En los contratos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, o contratar, según el caso".

"La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y la ponderación de los mismos".

Por lo anterior y como lo dimos a conocer para el estudio previo, Sodexo dentro de su propuesta económica contempla el costo administrativo (comisión) con el cual se lleva a cabo la correcta ejecución del contrato, se asumen los gastos de producción y otros costos derivados del contrato adjudicado para el desarrollo y rentabilidad del objeto social de nuestra empresa. Dentro de la comisión se contempla:

- Las entregas en el lugar solicitado por la entidad
- Constitución de garantías, estampillas y demás impuestos a que haya lugar
- Gastos administrativos directos e indirectos

De acuerdo con lo anterior y debido a que la entidad aparentemente no contempla el cobro de un porcentaje de administración (Comisión) por el servicio, solicitamos muy respetuosamente tener en cuenta o aclarar el porcentaje de comisión o gasto administrativo en el presupuesto para la presentación de la propuesta económica, toda vez que, por principio de igualdad, pluralidad y transparencia en atención al mercado se estaría quitando la posibilidad a oferentes capacitados para la ejecución del contrato de forma eficaz.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, bajo la consideración de que los estudios del sector y del mercado, adelantados como parte de los estudios previos y documentos precontractuales del proceso, le permitieron a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas establecer el valor del servicio a ser contratado, en orden a estructurar el presente proceso de selección contractual, dentro del cual lo que los oferentes y el futuro contratista contemplan como beneficio a ser obtenido por la ejecución del contrato, deviene transparente para la institución y al mismo tiempo indiferente, siempre y cuando la oferta se ajuste al presupuesto del proceso y en todo caso, satisfaga las necesidades de la Universidad y en últimas, de los beneficiarios de los bonos canjeables por alimentos.

OBSERVACION No. 4

FORMA DE PAGO

Nos permitimos indicar que el flujo financiero de las empresas correspondientes a este sector de la economía se caracteriza por ser prepago, ya que estas empresas pagan el consumo de los funcionarios o beneficiarios de la Entidad, en los establecimientos de comercio afiliados en los cuales se adelanta el canje de los bonos o vales, dentro de las 24 horas siguientes a ser utilizado, por lo tanto, el hecho que la entidad disponga un pago a mayor a 30 Días castiga fuertemente las finanzas de las empresas de este sector.

Por lo anterior, solicitamos amablemente se aclare el plazo máximo de pago una vez radicada la facturación electrónica.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En el pliego de condiciones numeral 1.34.3 FORMA DE PAGO La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cancelará de manera mensual, con base en la cantidad de bonos cargados durante el periodo de operación y serán los que se facturen. Estos desembolsos se realizarán previa presentación: (i) una vez el operador ha realizado la entrega, de manera virtual, de los bonos solicitados mensualmente por la Universidad (ii) se ha verificado el informe de ejecución que el operador debe radicar junto a la factura o cuenta de cobro y (iii) se ha autorizado el pago por parte del ordenador del gasto de la Institución. En ese sentido se informa que, una vez radicada la factura o cuenta de cobro, el pago se realizará de quince (15) a treinta (30) días.

OBSERVACION No. 5

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

Agradecemos a la entidad una vez se suscriba el contrato, que el porcentaje % se fije sobre el gasto administrativo cobrado y no sobre el valor del contrato, dado que solo el porcentaje de gasto administrativo es ingreso de empresas como Sodexo y por ende tener fijado el porcentaje sobre el valor total del contrato es desproporcionado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, pues, independientemente del beneficio que el contratista obtenga merced a la ejecución del contrato y a la prestación del servicio, las cláusulas de multas y penal pecuniaria suelen establecerse sobre un porcentaje del valor del contrato, a efectos de que cumplan con la finalidad conminatoria y resarcitoria, propia de la naturaleza, en su orden, de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

OBSERVACION No. 6

ESTAMPILLAS

De acuerdo con el modelo de negocio que ejercemos, de manera respetuosa solicitamos que el pago de estampillas sea liquidado sobre el valor de la comisión y no sobre el valor total del contrato, teniendo en cuenta que el único ingreso para Sodexo es el valor de la comisión. El valor de los bonos entregados el cual se refleja en la factura como Ingresos recibidos para terceros se encuentra EXENTO de cualquier tipo de retención precisamente por ser dineros recibidos para terceros y no constituir ingresos para Sodexo. La segunda parte de la factura hace mención a la facturación de ingresos por concepto de la comisión e IVA sobre la comisión, por lo que estos están debidamente gravados.

Adicionalmente solicitamos se nos aclare en qué momento se cancelan las estampillas; es decir al momento de la legalización del contrato y/o se descuentan de las facturas al momento de realizar el pago por parte de la entidad

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En primer lugar, no se acepta la observación consistente en que el valor de las estampillas se tase sobre el valor de la comisión recibida por el contratista, toda vez que las normas a través de las cuales se crearon estos gravámenes son claras en establecer que las mismas se tasarán sobre el valor neto de los contratos y se aplicarán sobre cada pago realizado. En este orden, lo que se grava es el valor del servicio prestado, esto es, el valor de los bonos canjeables por alimentos, no el valor de la utilidad neta percibida por el contratista. De otra parte, se aclara que las estampillas, cuyo valor que ascienden al 3.6% del neto bruto del contrato, se retienen en el momento de cada pago, se repite, sobre el valor neto a ser cancelado al contratista prestador del servicio.

OBSERVACION No. 7

RUP

Teniendo en cuenta que el plazo para realizar la renovación del RUP debe hacerse a más tardar en el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y como es bien sabido los plazos para observaciones y solicitudes de la Cámara de Comercio pueden postergar el proceso de validación de los documentos que evitan que el RUP quede en firme, por lo que solicitamos amablemente a la entidad, permita que la fecha de expedición del RUP sea mayor a 30 días anteriores al cierre del proceso, así mismo solicitamos a la entidad sea válido el RUP con información financiera a corte del 31 de diciembre de 2020.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación se acepta parcialmente y, en consecuencia, la información contenida en el respectivo certificado debe estar vigente y en firme a 31 de diciembre de 2020; empero, el correspondiente certificado no debe tener como fecha de expedición una mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, el numeral 2.2. de los pliegos, en lo pertinente, quedarán así:
"2.2. CAPACIDAD FINANCIERA. *La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) a 31 de diciembre de 2020 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de apertura del proceso".*

OBSERVACION No. 8

INDICADORES FINANCIEROS

Teniendo en cuenta el objeto social y la clase de negocio que ejercen, las empresas dedicadas a la emisión, comercialización, procesamiento y reembolso de vales y/o cupones en soporte físico o electrónico, manejan un pasivo alto teniendo en cuenta que el único ingreso percibido realmente es el gasto administrativo o comisión, Los vales contablemente son un ingreso recibido para terceros, es decir el valor de cada vale no es un ingreso para las Compañía emisoras de Bonos sino para el establecimiento donde se utilizará, por tal razón el ingreso que percibe la empresa es una administración y el pasivo reportado en los estados financieros reflejados como otros pasivos, corresponden a ingresos recibidos para terceros no a deudas propias de la Compañía. Para los indicadores financieros es importante aclarar que el pasivo corriente en estas empresas es elevado dada la decisión de pagar las obligaciones a terceros a corto plazo, sin embargo, el pago de estas obligaciones se da en promedio entre los 80 y 90 días motivo por el cual realmente no se ve afectada la liquidez de la compañía ni se ponen en riesgo el contrato, pero si por normativa NIIF se debe registrar como un pasivo corriente.

Adicionalmente, cada vez que es emitido un bono o vale se registra un movimiento contable a favor de un tercero que es alguno de los establecimientos de comercio afiliados, es decir que al emitirse el vale Sodexo o la empresa comercializadora de bonos adquiere una deuda futura con el comercio donde se pueda redimir el bono, sin embargo, esto no quiere decir que la empresa no cuente con buena liquidez, todo lo contrario, se garantizan de forma rápida las acreencias.

Como pueden ver el modelo financiero impacta contablemente las cifras de las empresas de este sector sin afectar de forma real su sostenibilidad en el tiempo y mucho menos la capacidad para el cumplimiento del contrato que es la razón de ser de las exigencias de los indicadores financieros en un proceso de contratación, razón por la cual muy respetuosamente solicitamos la modificación de los indicadores así:

Índice de Endeudamiento: Igual o menor a 0,93

Índice de Liquidez: Igual o mayor a 1,00

Capital de trabajo: Igual o menor al 50% del presupuesto oficial

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se aceptan se mantienen los indicadores financieros del pliego de condiciones; lo anterior teniendo en cuenta que la universidad requiere de una empresa solida financieramente dado que el pago es posterior a la entrega de los bonos.

OBSERVACION No. 9

EXPERIENCIA

Entendemos es válido el suministro de tarjetas, bonos, vales, chequeras, talonarios para la acreditación de la experiencia ¿es cierto nuestro entendimiento?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se aclara que en el pliego de condiciones numeral 2.3.1.EXPERIENCIA DEL PROPONENTE deberá acreditar su experiencia, mediante la presentación del RUP, actualizado y vigente, en el que se deberá permitir verificar las siguientes condiciones mínimas: Máximo tres (3) certificaciones de contratos, desarrollados y ejecutados en su totalidad, en los que se pueda verificar que la sumatoria de la(s) certificación(es) de los contratos, deberá ser, como mínimo, igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial establecido en el Pliego de Condiciones

OBSERVACION No. 10

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

MAYOR NUMERO BONOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS

Solicitamos a la entidad eliminar dicho requerimiento teniendo en cuenta el principio de igualdad y pluralidad de oferentes, entre los que de acuerdo al tipo de negocio no les es posible aumentar la producción de bonos sin costo alguno.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación por cuanto el contratante no exige un número específico de bonos adicionales, el número de bonos que oferten los proponentes lo establecen ellos mismos y dependerá de los cálculos "costo - beneficio" que realice y de su modelo de negocio. La Universidad, a través de esta convocatoria pública, busca: contratar la adquisición de bonos, pero también obtener los mayores beneficios posibles. La asignación de puntaje a la oferta que más beneficios ofrezca (mayor número de bonos adicionales) busca poder ampliar la cobertura del servicio prestado a los Estudiantes sin que ello genere un costo adicional al contratante.

OBSERVACION No. 11

DISTRIBUCIÓN DE LOS BONOS

Para la entrega de los bonos digitales, el contratista propone a elección de la entidad:

Se le entrega un usuario y contraseña de pedidos en línea al supervisor y este entra a la plataforma de allí los descarga y remite a los beneficiarios.

Se entrega a cada beneficiario el código del bono para que este entre a Sodexo club y descargue de allí los bonos

En atención a lo anterior, agradecemos por favor tenerlo en cuenta e incluirlo en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación por cuanto en el Pliego de Condiciones Numeral 2.7., Bienestar Institucional, remitirá una lista con la información del

estudiante, para que los cargue en el sistema y una vez el proponente ganador realice el cargue de los Bonos para su redención, Bienestar Institucional informará a los estudiantes beneficiarios, mediante el correo institucional, que pueden dirigirse a los supermercados para la redención de los bonos.

OBSERVACION No. 12

ANEXO 4 PARAFISCALES

Teniendo en cuenta que la Entidad ha dispuesto un Anexo específico, mediante el cual se acredite que el oferente se encuentra al día con sus obligaciones de pago de aportes parafiscales; nos permitimos solicitar a la Entidad admitir que dicho requisito pueda ser acreditado mediante certificación emitida por la Revisoría Fiscal en un formato/anexo distinto al dispuesto por la Entidad para tal fin; siempre que el mismo de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la anterior solicitud se adelanta en virtud del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal del cual se desprende que la inobservancia de alguna formalidad no debe ser impedimento siempre que el oferente se acredite la concurrencia de los hechos objeto de certificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación se acepta. En consecuencia, los oferentes podrán presentar la certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, así como de haber realizado su pago, al menos, durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en un formato diferente al dispuesto en los *pliegos* del proceso, a condición de que allí se manifieste, al menos, lo anteriormente señalado.

NOTA 2. Los oferentes podrán presentar la certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, así como de haber realizado su pago, al menos, durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en un formato diferente al dispuesto en los pliegos del proceso (Anexo No. 5), a condición de que allí se manifieste, al menos, lo anteriormente señalado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ALMACENES ÉXITO S.A.,

OBSERVACION No. 1

Observación No.1 – ALCANCE

En el Alcance del pliego de condiciones se indica "a) Emitir y entregar, por medios virtuales, los bonos canjeables por alimentos de la canasta básica alimenticia, a los estudiantes beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario para el período académico 2022."

Solicitamos amablemente a la Entidad que sea directamente ésta la que pueda contactar a los estudiantes para informar sobre la disponibilidad del bono, de acuerdo a lo transmitido por el contratista; lo anterior, teniendo en cuenta que como encargados de la información no contamos con la autorización para el tratamiento de datos en éste sentido y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementan

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En el Pliego de Condiciones Numeral 2.7., Bienestar Institucional, remitirá una lista con la información del estudiante, para que los cargue en el sistema y una vez el proponente ganador realice el cargue de los Bonos para su redención, Bienestar Institucional informará a los estudiantes beneficiarios, mediante el correo institucional, que pueden dirigirse a los supermercados para la redención de los bonos.

OBSERVACION No. 2

Observación No.2 – EVALUACIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS

En cuanto al riesgo " Pandemias y otras situaciones semejantes, que, por su impacto, puedan afectar la ejecución del contrato, conduciendo incluso a su paralización. ", respetuosamente solicitamos sea asociado a ambas partes, teniendo presente que esta sería una situación de orden nacional que no depende directamente del contratista, sino que nos acogeríamos mutuamente a los lineamientos que el Gobierno designe para contrarrestar la propagación, dado que es una situación específica para los ámbitos de prevención y tratamiento*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta y, en consecuencia, el riesgo por *pandemias* y otras situaciones semejantes, que, por su impacto, puedan afectar la ejecución del contrato, conduciendo incluso a su paralización, continuará a cargo del contratista, quien deberá prever, de cara a la ejecución del contrato, así como al cumplimiento de las obligaciones que de éste se deriven, las situaciones que se generen de presentarse lo mencionado.

OBSERVACION No. 3

En cuanto al riesgo: "La variación de los precios de mercado como resultado del impacto de la TRM, así como de nuevos impuestos y gravámenes, impactando cualquier actividad relacionada con la ejecución previa y posterior del contrato.", solicitamos respetuosamente sea eliminado, toda vez que, estamos ofreciendo un sistema para la redención del bono virtual de alimentación y que dicho valor nominal del bono asignado, no cambiaría independientemente de las variación de precios de mercado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación. En consecuencia, el riesgo por la variación de los precios de mercado como resultado del impacto de la TRM, así como de nuevos impuestos y gravámenes, impactando cualquier actividad relacionada con la ejecución previa y posterior del contrato, será eliminado de la correspondiente *matriz de riesgos*, por ser inane frente a la ejecución del contrato.

OBSERVACION No. 4

Observación No.3 –GARANTÍA ÚNICA

Al revisar el pliego de condiciones definitivo, encontramos que la siguiente póliza no se está solicitando: "una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por un valor igual a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, la cual estará vigente por un plazo igual al de la ejecución del contrato." No obstante, se había confirmado en las observaciones al borrador del pliego de condiciones, que sería incluida de acuerdo a lo especificado en los estudios previos. Agradecemos a la Entidad, reconfirmar si no se va a exigir dicha garantía

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Efectivamente, no está previsto dentro de los pliegos exigir al futuro contratista la constitución de un *amparo autónomo de responsabilidad civil extracontractual*, por no estimarse necesario.

OBSERVACION No. 5

Observación No.4 – CAPACIDAD FINANCIERA

Al revisar el Análisis de Sector efectuado por la Entidad, se evidencia que fueron analizadas las principales cadenas del mercado entre ellas Almacenes Éxito. Así mismo, dentro del Análisis del Mercado se tiene en cuenta la cotización presentada por Colsubsidio, Almacenes Éxito y Cencosud para la determinación del valor unitario del bono y por ende del presupuesto oficial del presente proceso.

No obstante, dentro del estudio de mercado y del sector no se logra ver un análisis que dé cuenta de los criterios utilizados por la Entidad para la definición de los indicadores financieros a exigir dentro del proceso, ni es posible revisar que empresas o sectores fueron tenidos en cuenta para la estimación de estos.

Esta situación resulta contraria a lo dispuesto en el Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, ya que, para determinar en el caso de la capacidad financiera, si ésta es adecuada y proporcional, se debe establecer por parte de la Entidad si los indicadores exigidos son acordes con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el proceso de contratación. Por lo tanto, para poder definir unos indicadores financieros que reflejen la salud financiera y por ende la aptitud del proponente para cumplir con el contrato, se hace necesario evaluar los indicadores financieros del mercado, en este caso de aquellos proveedores de bonos canjeables, cajas de compensación y las principales cadenas de mercado incluido el sector Retail, teniendo en cuenta que estas fueron parte de la muestra del estudio presentado por la Entidad para sustentar el valor del presupuesto oficial del proceso, como ocurre en el presente caso.

En ese sentido, es importante considerar la realidad de los negocios, para el caso concreto de las empresas del sector Retail, en donde el modelo financiero opera de una manera particular en el que la dinamicidad propia del sector evidencia un constante deber de adaptación a las nuevas formas y necesidades de consumo como se explicó en la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones, para garantizar así la pluralidad de oferentes y permitir que compañías como la nuestra que cuenta con la capacidad y experiencia para cumplir con el objeto contractual del presente proceso pueda participar.

Teniendo en cuenta lo anterior, reiteramos los argumentos presentados en la observación No. 11 al proyecto de pliego de condiciones frente la capacidad financiera del Sector Retail y solicitamos que sean tenidos en cuenta los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional:

- Índice de liquidez mayor o igual al 0,81
- Razón cobertura de intereses mayor o igual al 1.22
- Eliminar el índice de capital de trabajo

Lo anterior, teniendo en cuenta que la modificación de los indicadores no tendría un efecto restrictivo (reducción de la participación) sobre el presente proceso, sino que por el contrario permitiría que empresas como la nuestra que se encuentra en completa capacidad de cumplir con el objeto del contrato, pueda participar de manera competitiva junto con los proveedores que hicieron parte del estudio de mercado realizado por la entidad, garantizando de esta manera una mayor pluralidad de oferentes y que se realice una mejor selección objetiva.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se aceptan se mantienen los indicadores financieros del pliego de condiciones; lo anterior teniendo en cuenta que la universidad requiere de una empresa solida financieramente dado que el pago es posterior a la entrega de los bonos.

OBSERVACION No. 6

Observación No.5 – DISTRIBUCIÓN DE LOS BONOS

"La entrega electrónica del bono alimenticio se hará por periodos de veinte (20) días hábiles, previa solicitud del Director del Centro de Bienestar Institucional, para lo cual se allegará una lista con la siguiente información"

De acuerdo a los datos a suministrar para la carga de la base de datos en el sistema de atención para la redención de los bonos virtuales, solicitamos amablemente a la entidad confirmar si cuentan con autorización escrita y expresa para el tratamiento de datos personales de cada uno de los estudiantes beneficiarios, en virtud de la Ley 1581 de 2012.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En el Pliego de Condiciones Numeral 2.7., Bienestar Institucional, remitirá una lista con la información del estudiante, para que los cargue en el sistema y una vez el proponente ganador realice el cargue de los Bonos para su redención, Bienestar Institucional informará a los estudiantes beneficiarios, mediante el correo institucional, que pueden dirigirse a los supermercados para la redención de los bonos

OBSERVACION No. 7

Observación No.6 – DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

• En el punto 1) se solicita "Presentar al momento de la iniciación del contrato los documentos necesarios para su legalización y ejecución, entre estos, el formulario en el que conste que cumplió con la obligación legal de registrar la información y realizar la divulgación proactiva, de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés, y de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de que trata la Ley 2013 de 2019, en los términos de la Circular de Rectoría 02 de enero 20 de 2021, que puede ser descargada en el link http://sgral.udistrital.edu.co/xdata/index.php?qry=ready&id_entidad=1&entidad=RECTORIA&id_tipo_doc=1&pl_tipo_documentos=Circulares&year=2022&case=a11."

Es importante precisar que ALMACENES ÉXITO S.A. realiza la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios; sin embargo, el documento en sí tiene carácter confidencial y por políticas internas de la compañía no es posible adjuntar no compartir dicha certificación. Teniendo en cuenta esto, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar esta exigencia o en su defecto, permitir que se anexe una certificación firmada por Representante Legal en la que se confirma la realización de la declaración mencionada dentro de los términos de ley..

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, por cuanto, además de tratarse de una obligación de ley, frente a la cual no están previstas legalmente excepciones, el formulario dispuesto para el efecto por el SIGEP (PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS - Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019) está diseñado de tal forma que se garantice la protección de la información legalmente amparada.

OBSERVACION No. 8

• En el punto 6) se indica lo siguiente:

"En los términos del artículo 3º del Decreto Distrital No. 332 de 2020, el contratista mantendrá un 47.4% mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que su vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. Para el efecto, el representante legal realizará una manifestación bimensual, bajo juramento, que se considera prestado con la correspondiente manifestación, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación, que establezca la supervisión del contrato. Precisamente, corresponde al supervisor verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en el porcentaje indicado, durante la ejecución del contrato."

Siendo consecuente con la zona de influencia, la ciudad de Bogotá, es un orbe que actualmente presenta muy buena inclusión laboral femenino; sin embargo, es una exigencia no contraíble por cuanto este indicador no depende directamente de nosotros. Al ser un tema de personas hay elementos externos que afectan dicha obligación como: renunciadas, despidos, cierres de almacenes, ausentismos prolongados, licencias, fallecimientos, traslados entre otros, por lo cual solicitamos respetuosamente disminuir el porcentaje de vinculación requerida al 20%, por los motivos amencionados anteriormente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta, por cuanto, además de que los argumentos de quien observa no son de recibo, la observada es una obligación normativa, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no está en condiciones de modificar o transigir.

OBSERVACION No. 9

Observación No.7 – ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN

"Con el fin de medir el grado de satisfacción por parte de los usuarios del servicio, el oferente ganador y el supervisor del contrato realizará dentro del tiempo de ejecución del contrato una (1) encuesta de satisfacción relacionada con la calidad del servicio. La encuesta se realizará cuando el porcentaje de ejecución alcance el cincuenta por ciento (50%). Con base en los resultados de la encuesta, las partes tomarán medidas para garantizar la buena prestación del servicio, que podrá incluir el cambio de almacén o almacenes de cadena, respecto de los cuales se hayan presentado quejas o dificultades respecto de la prestación del servicio.

Para cada uno de los casos, el oferente ganador documentará las acciones de mejora o autocontrol realizadas frente a las inconformidades y/o hallazgos en la prestación del servicio"

Agradecemos eliminar la obligación de realizar la encuesta por parte del oferente ganador por cuanto no se contaría con el aval del tratamiento de datos personales de los beneficiarios, responsabilidad expresa y directa de la Universidad (De acuerdo a lo definido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementan). No obstante lo anterior, recomendamos mantener el compromiso de tomar las acciones que permitan mejorar la prestación del servicio en los almacenes que participen en la redención del bono virtual de alimentos, basados en el resultado de la encuesta que efectúe directamente la Entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, la Universidad entregará al oferente ganador el formato de encuesta que el contratista deberá aplicar a los estudiantes, con el fin de obtener el grado de satisfacción con el servicio que presta los supermercados.

OBSERVACION No. 10

Observación No.9 – REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2. del pliego de condiciones definitivo y ligado a la observación Nro. 4 del presente documento, la capacidad financiera de los proponentes se verificará de la información contenida en el RUP a 31 de diciembre de 2021 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al respecto, el concepto C-703 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente indica que tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua"

De acuerdo con lo anterior, es viable que, durante el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Dado que por la época del año en que estamos, muchas de las empresas están en el proceso de renovación y el mismo solo adquiere firmeza una vez es aceptado por la respectiva Cámara de comercio y pasados 10 días de su renovación.

En este sentido solicitamos de manera respetuosa a la Entidad que con el ánimo de contar con pluralidad de oferentes, permita que los proponentes que ya lo tienen renovado y en firme con la información del año 2021 sea aceptada en estos términos y para los que están en el proceso de renovación, puedan participar con la información de 2020 y presenten un oficio emitido por la respectiva Cámara de Comercio, en la cual certifiquen que el trámite están el proceso, ya que desde que no se pierda la inscripción suerte efectos legales y el inscrito tiene derecho a participar en el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en la Sentencia 25000-23-36-000-2015-02447-01(60796) del Consejo de Estado y en el citado concepto expedido por CCE.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación se acepta y, en consecuencia, la información contenida en el respectivo certificado debe estar vigente y en firme a 31 de diciembre de 2020. De tal suerte, el numeral 2.2. de los pliegos, en lo pertinente, quedarán así:

"2.2. CAPACIDAD FINANCIERA. *La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) a 31 de diciembre de 2020 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de apertura del proceso".*

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN